



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO: Ochocientos sesenta y cuatro (864)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

UPS LOGISTICS ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

UPS LOGISTICS GROUP SRL

DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS

DR. XAVIER ROSALES KURI

CAPITAL US \$ 10.000

DI 4 COPIAS

M.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes dos (2) de abril del dos mil uno, ante mi, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero del cantón comparecen: el señor Rafael Rosales Kuri, en su calidad de gerente general y representante legal de Corral & Rosales Cía. Ltda., la cual es a su vez apoderada especial de UPS Logistics Group SRL; y, los señores Francisco Rosales Ramos y Xavier Rosales Kuri por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que eleva a escritura pública la minuta de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la siguiente de contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores Rafael Rosales Kuri, en su calidad de gerente general y representante legal de Corral & Rosales Cía. Ltda., la cual es a su vez apoderada especial de UPS Logistics Group SRL, una sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente al amparo de las leyes de la República de Venezuela, con domicilio principal en Caracas, Venezuela, y los señores Francisco Rosales Ramos y Xavier Rosales Kuri, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de UPS LOGISTICS ECUADOR CIA. LTDA., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "UPS LOGISTICS ECUADOR CIA. LTDA."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará UPS LOGISTICS ECUADOR CIA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución del Directorio de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: el diseño, desarrollo, ensamblaje, manufactura, compra, venta, distribución,



**NOTARIA
TERCERA**

000004



comercialización, arriendo, importación y exportación de todo tipo de equipo electrónico, sus componentes, partes y accesorios; la provisión de entrenamiento, asesoramiento, logística, diseño, instalación, configuración, soporte, mantenimiento, reparación, inventario, almacenamiento, transporte, distribución, servicio técnico y garantía de todo tipo de redes de computación, sistemas de comunicación y programas de ordenador, así como equipo electrónico, sus componentes y productos, incluidos ordenadores, equipos de computación, sus componentes, productos y programas de ordenador. La sociedad podrá participar como socio o accionista en otras compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por la Ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) dividido en diez mil (10.000) participaciones de un dólar (US\$1,00) cada una. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Gerente General. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si esta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quorum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-**

Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-**

La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-**

a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-

a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-**

a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en



**NOTARIA
TERCERA**

000005



primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes cincuenta (50%) por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-

a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios.- b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-

a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Corresponde a la Junta General de Socios: a)Nombrar a los miembros del Directorio por un período de dos años y removerlos cuando se considere oportuno. b) Elegir de entre los vocales del Directorio al Presidente de la compañía por un período de dos años. c)Fijar la remuneración del Presidente y de los miembros del Directorio. d)Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. e)Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. f)Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. g)Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. h)Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i)Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. j)Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. k)Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. l) Ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL DIRECTORIO.- a) El Directorio estará compuesto por un número de miembros principales no menor de tres ni mayor de siete, que será determinado por la Junta General de Socios al momento de su elección. b) Cada miembro principal tendrá su respectivo suplente, los cuales participarán en caso de falta o ausencia de su principal. Si la falta o ausencia del director principal fuere definitiva, se principalizará su suplente, hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular. c)Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

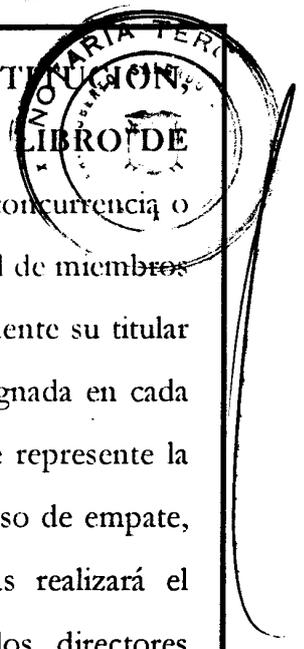


**NOTARIA
TERCERA**

**DECIMO OCTAVO: DIRECTORIO, CONSTITUCION,
SESIONES, QUORUM, MAYORIA, RESOLUCIONES,**

ACTAS.- a) El Directorio podrá sesionar válidamente con la concurrencia o intervención de por lo menos la mitad más uno del número total de miembros principales o sus respectivos suplentes. b) Actuará como Presidente su titular y como Secretario el gerente general o la persona que sea designada en cada ocasión. c) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. d) Las convocatorias las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición de dos directores principales, mediante comunicación escrita dirigida a cada director principal con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. e) El Directorio podrá reunirse sin convocatoria si estuvieren presentes todos los directores principales o sus respectivos suplentes. f) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. g) El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la sesión y el Secretario que se designe para cada reunión. h) También serán válidas las decisiones adoptadas cuando la totalidad de los directores principales o sus respectivos suplentes, sin necesidad de reunión, expresen por escrito el sentido de su voto. El sentido del voto constará de comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores intervinientes mediante correo, courier, fax, correo electrónico o medios semejantes. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Gerente General por un período de dos años y fijar su



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

remuneración, así como removerlo en cualquier momento. b) Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más subgerentes; establecer sus deberes y atribuciones y fijar su remuneración, mediante el oportuno poder. c) Fijar las políticas generales de la compañía y supervigilar su marcha administrativa, técnica y financiera, así como hacer las recomendaciones que fueren del caso. d) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas. e) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que nos sean privativas de la Junta General de Accionistas. f) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social. g) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno. h) Recomendar a la Junta General de Accionistas el destino de las utilidades sociales. i) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije el propio Directorio. j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. k) Autorizar la enajenación, gravámen y compraventa de bienes inmuebles.

ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo noveno del presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

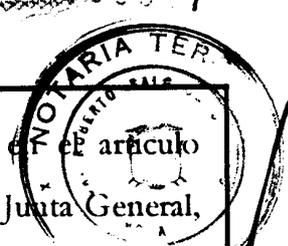
PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente



**NOTARIA
TERCERA**

General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo vigésimo. b) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio. e) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. f) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Mas de haber



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
UPS Logistics Group SRL	9.998	9.998	9.998
Francisco Rosales-Ramos	1	1	1
Xavier Rosales-Kuri	1	1	1
TOTAL	10.000	10.000	10.000

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los socios facultan a los señores Xavier Rosales Kuri y/o Milton Carrera para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal y convoque a la primera Junta General de Socios. **CUARTA: INVERSION EXTRANJERA.-** Expresamente se declara que la inversión realizada por la compañía UPS Logistics Group SRL, constituye inversión extranjera directa en los términos previstos en la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.-** Los socios expresamente designan a las siguientes personas para ocupar las siguientes funciones. Igualmente se fija en seis el número de directores principales: a) Daniel DiMaggio, Presidente del Directorio y Director Principal. b) Peter Fredo, Director Principal. c) Allen Hill, Director Principal d) Don Howe, Director Principal e) James McKern, Director Principal f) Joseph Pyne, Director Principal g) Raul Echeverria, Gerente General. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de



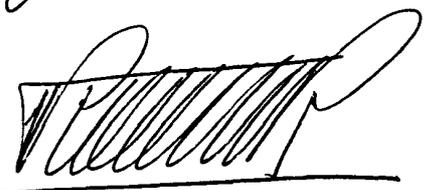
**NOTARIA
TERCERA**

esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fe.



Rafael Rosales Kuri

C.I. 170386280-3



Francisco Rosales Ramos

C.I. 170040453-4



Xavier Rosales Kuri

C.I. 170386279-5


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Quito, 7 de enero del 2000

Señor
José Rafael Rosales Kuri
Ciudad.-

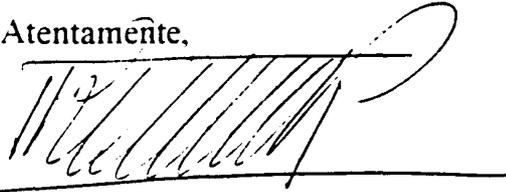
De mi consideración:

Por la presente comunico a usted que la Junta General de Socios de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., en sesión de esta fecha, resolvió reelegirle Gerente General de la compañía para un periodo estatutario de dos años.

Al Gerente General le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

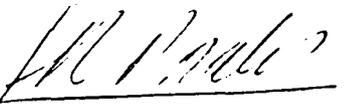
CORRAL & ROSALES CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 11 de enero de 1996, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número 96.1.1.1.0415 de 8 de febrero de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 13 de febrero del mismo año, bajo el número 457 tomo 127. En esta escritura consta el estatuto social vigente.

Atentamente,



Dr. Francisco Rosales Ramos.
PRESIDENTE

Acepto el cargo de Gerente General de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., para el que he sido nombrado en esta misma fecha.



José Rafael Rosales Kuri.
C.I. 170386280-3



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4020 del Registro de Nombramientos Tomo 113

Quito, 26, UN2000

00000 3



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

PRESENTE DOCUMENTO QUE OBRA DE UNA FOJA
ES FIEL COMPULSA DEL ORIGINAL QUE SE EN-
CUENTRA AGREGADO AL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS
A MI CARGO.

QUITO. 2 ABR. 2001



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

Quito, 2 de abril del 2001

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital, para la constitución de la compañía **UPS LOGISTICS ECUADOR CIA. LTDA.**, por la cantidad de USD10,000.00 (Diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes.

UPS LOGISTICS GROUP SRL	USD	9,998.00
Francisco Rosales Ramos	USD	1.00
Xavier Rosales Kuri	USD	1.00
TOTAL USD		10,000.00

Una vez constituida la compañía, este valor se entregará previo la presentación del original de la autorización al desembolso por parte de la Superintendencia de Compañías, del nombramiento del representante legal y copia de la cédula de identidad del mismo.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.

F. CLAUDINE ALVARO

Fernando Martínez
Firma Autorizada



REGISTRO MERCANTIL V
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Quien suscribe, Dra. Gisela Rangel, Registrador Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda

CERTIFICA: Que ha confrontado la copia fotostática constante de: 13

Folios que a continuación se reproduce y que es traslado fiel y exacto de su original, del documento inscrito bajo el Nro. 75 Tomo. 497 A QTO

De la CIA: UPS LOGISTICS GROUP C.A.



_____ que se encuentran agregados al Expediente Nro. 475843, con fecha 04 DE ENERO DEL 2001

CERTIFICA, igualmente que esta copia fotostática ha sido realizada en esta **OFICINA,** por el ciudadano IVONNE MAGALDI VALERO con Cédula de Identidad Nro. 10802902, persona capaz, autorizado por mí para hacerla, quien junto conmigo suscribe la presente certificación.

(CC)

Henrique Parra Gabaldón
Inpreabogado N° 55.103

475843

Ciudadano

Registrador Mercantil V de la Circunscripción Judicial

del Distrito Capital y Estado Miranda

su Despacho.

15/100

MUNICIPIO CHACAO
2012
39216
DIRECCION DE REGISTRO Y OTORGAMIENTO PARA EL: 27/12/2000

Yo, Vera de Gyarfás, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, titular de la Cédula de Identidad No. 81.350.652, debidamente autorizada por el Documento Constitutivo-Estatutario de UPS LOGISTICS GROUP, S.R.L., ante usted respetuosamente ocurro y expongo:

A los fines de su registro, fijación y publicación, presento a usted el Acta Constitutivo de UPS LOGISTICS GROUP, S.R.L., la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales.

Igualmente, acompaño para que sea agregado al expediente respectivo, comprobante bancario que evidencia haberse pagado la totalidad del capital social suscrito.

Caracas, 27 de diciembre de 2000.

Vera de Gyarfás



27-12-00

[Handwritten signature]

A

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. LUZ MARITZA BOSQUE NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA. Anteriormente Notaria Séptima de

Chacao, Los Palos Grandes Venturiete (27) de Diciembre del 2000. 190° y 141°. El anterior documento redactado por el abogado: **HENRIQUE**

PAOLA GABALDON, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 55.103, fue presentado para su autenticación y devolución según planilla No 139216, de fecha: 26/12/2000. Presente su

otorgante dijo llamarse: **VERA de GYARFAS**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 81.350.652, de Estado Civil: Casada de Nacionalidad Portuguesa y domiciliado en: Caracas.

Leídele el documento y confrontado con sus fotocopias en presencia del Notario, expuso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud, lo declara AUTENTICADO en presencia de los testigos: **JESUS GUZMAN Y ELY SAUL CALDERON**, titulares de las Cédulas de

Identidad Nos. 14.062.855 Y 13.693.498, dejándolo anotado bajo el N° 15, Tomo 168, de los Libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría. El Notario hace constar que para este acto se autorizó a Alí Vellafraque, con cédula de identidad N° 6859619, funcionario de esta Notaría para presenciar dicho otorgamiento conforme el Art. 29 del Reglamento de Notarías Pública en: Torre la Castellana.

EL NOTARIO.-


DRA. LUZ MARITZA BOSQUE M.
Notario Público Tercero del Municipio Chacao
Del Estado Miranda

EL OTORGANTE.-



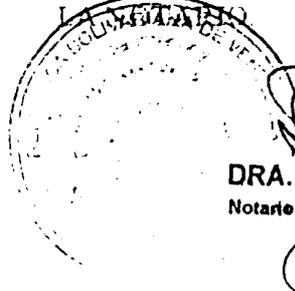
LOS TESTIGOS.-



FUNCIONARIO AUTORIZADO



La Notario hace constar que la otorgante al momento del otorgamiento presentó cédula de identidad realmente expedida de nacionalidad Portuguesa y no como aparece en el cuerpo del documento.-


DRA. LUZ MARITZA BOSQUE M.
Notario Público Tercero del Municipio Chacao
del Estado Miranda



REGISTRO MERCANTIL V

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Caracas, Quinto (04) de Febrero de 2001

190 y 141

Presentada la anterior participación y cumplidos como han sido los requisitos de ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fijese y publíquese el asiento respectivo, fórmese el expediente y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase copia certificada con inserción del presente auto a los fines de su publicación. Librese copia a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 226 del Código de Comercio.

El anterior documento redactado por: HENRIQUE PARRA GABALDON

Se inscribe bajo el Nro. 75 Tomo 497-A-QTO

Derechos arancelarios Bs. 103368 según Planilla Nro. 16748

Derechos fiscales Bs. 67628 según Planilla Nro. 0433105

La Identificación se efectuó así: VERA DE GYARFAS PTT, OXO AIDO + bieno CI

N. 0077854

El Registrador Mercantil V

Dra. Gisela Rangel



(C) Esta página pertenece a: UPS LOGISTICS GROUP SRL

Nosotros, Vera de Gyarfás, de nacionalidad portuguesa, mayor de edad, domiciliada en Caracas y titular de la cédula de identidad No. 81.350.652, actuando en representación de UPS LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL, INC., una compañía constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según consta de poder otorgado ante el Notario Público del Estado de Florida, Estados Unidos de América el 11 de octubre de 2000, con la correspondiente Apostilla estampada por el Secretario del Estado de Florida, el 12 de octubre de 2000 e Isabel Victoria Márquez, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas y titular de la cédula de identidad No. 5.541.395, hemos convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por el siguiente Documento Constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales:

DOCUMENTO CONSTITUTIVO/ESTATUTARIO

UPS LOGISTICS GROUP, S.R.L.

TITULO I

Denominación, Objeto, Duración y Ejercicio Económico de la Sociedad

ARTICULO 1: La Sociedad se denominará UPS LOGISTICS GROUP, S.R.L. y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, ya sea en Venezuela o en cualquier otro país.

ARTICULO 2: La Sociedad tendrá los siguientes fines y propósitos: El diseño, desarrollo, ensamblaje, fabricación, compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de todo tipo de equipos electrónicos, componentes, repuestos y accesorios y el suministro de logística, entrenamiento, asesoría, diseño, instalación, configuración, apoyo, mantenimiento, reparación, inventario, almacenaje, transporte, distribución, servicios técnicos y de garantía para todo tipo de redes de computadoras, sistemas de comunicaciones y "software", así como equipos electrónicos, componentes y productos, incluyendo computadoras y equipos de computación, componentes, productos y "software" y en general ejecutar todos los actos y contratos y realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 3: La duración de la Sociedad será de noventa (99) años contados a partir de la fecha en que se registre este Documento Constitutivo/Estatutario en el correspondiente Registro de Comercio.

La duración podrá ser prorrogada o disminuida por acuerdo de la Asamblea de Socios. El giro de la Sociedad comenzará desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 4: El ejercicio económico anual de la Sociedad comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

TITULO II

Capital y Cuotas

ARTICULO 5: El capital social de la Sociedad es de Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00) dividido en dos mil (2.000) cuotas de participación con un valor de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una.

ARTICULO 6: Las cuotas de participación en la Sociedad dan a los socios iguales derechos y cada una de ellas representa un voto en las Asambleas y su propiedad se comprobará mediante declaración en el Libro de Socios. A los socios que así lo soliciten se les expedirán títulos o certificados nominativos por una o más cuotas de participación firmados por dos (2) Directores de la Sociedad. Las cuotas serán indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual reconocerá solamente un propietario por cada cuota. La cesión en propiedad o en garantía de las cuotas será hecha de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 del Código de Comercio. La cesión de las cuotas de participación no está sujeta al derecho de preferente establecido en el artículo 317 del Código de Comercio

TITULO III

De las Asambleas

ARTICULO 7: La Asamblea de Socios, sea Ordinaria o Extraordinaria, representa a la universalidad de los socios de la Sociedad. Sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, según la Ley y las disposiciones de este Documento Constitutivo/Estatutario, son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hayan asistido a las reuniones. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios serán convocadas por la Junta Directiva, por aviso publicado en un diario de circulación Nacional, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos al, fijado para su celebración. La Junta Directiva deberá convocar extraordinariamente a la Asamblea dentro del término de un (1) mes si lo exige un número de socios que represente al menos 20% del capital social. Todo socio tendrá derecho a solicitar de la Junta Directiva que se le convoque a su costa por carta, correo electrónico o fax, a la dirección que

oportunamente hubiere comunicado a la Junta Directiva. Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como su objeto. Toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Los socios que no pudieren concurrir a las reuniones de la Asamblea, podrán hacerse representar en ella mediante mandatarios debidamente constituidos.

En todo caso, se considerará cumplido el requisito de la convocatoria y válidamente constituida la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, si en la oportunidad de su celebración todos los socios de la Sociedad estuvieren presentes o representados en ella.

ARTICULO 8: En el curso de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico en el día, hora y sitio que fije la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea Ordinaria de Socios, la que tendrá como atribuciones la aprobación del balance general, el estado de ganancias y pérdidas y demás estados financieros, el nombramiento de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y de los Comisarios, determinar la remuneración que estos deban devengar y cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando convenga a los intereses de la Sociedad y en las oportunidades en que sean convocadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 9: Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Socios, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, incluso las convocadas para los fines indicados en el Artículo 280 del Código de Comercio, deberá estar presente o representado en ellas un número de socios que constituya mas del cincuenta y un por ciento (51 %) del capital social, y los acuerdos se tomarán mediante el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y un por ciento (51 %) de las cuotas representadas en la Asamblea. Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, no concurriese un número de socios con la representación exigida por este Documento Constitutivo/Estatutario, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, quedando esta Asamblea constituida, sea cual fuere el número de cuotas representadas en la misma, siempre que así fuere expresado en la convocatoria. Si la Asamblea hubiere sido convocada para deliberar sobre alguno de los asuntos a que se refiere el Artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas por la segunda Asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de circulación nacional y a menos que una tercera Asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, las ratifique, sea cual fuere el número de cuotas representado en ella.

ARTICULO 10: De las reuniones de la Asamblea se levantarán Actas que contendrán los nombres de todos los asistentes, con indicación del número de cuotas que posean o representen y los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Las Actas serán firmadas por todos los presentes. Las copias de dichas

Actas, una vez certificadas por el Secretario de la Sociedad, si lo hubiere, o por la persona que a ese fin designe la Asamblea, darán plena fe de sus acuerdos y decisiones.

TITULO IV

De la Administración de la Sociedad

ARTICULO 11: La administración y dirección de la Sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta de no más de seis (6) directores principales y podrá tener hasta seis (6) directores suplentes, quienes no necesitarán ser socios de la Sociedad, serán elegidos por la Asamblea de Socios y duraran un (1) año en sus cargos, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomado posesión de sus cargos.

ARTICULO 12: Cada uno de los miembros suplentes de la Junta Directiva podrá suplir indistintamente la ausencia temporal de cualquier miembro principal. En caso de muerte, ausencia o incapacidad permanente o renuncia de un miembro principal de la Junta Directiva, se podrá convocar una Asamblea Extraordinaria con el objeto de llenar el cargo vacante. Todo miembro principal o suplente de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo por la Asamblea de Socios, a quien corresponderá, llegado este caso, el nombramiento de un nuevo miembro.

ARTICULO 13: Todo miembro de la Junta Directiva, antes de comenzar en el ejercicio de sus funciones, deberá depositar en la Caja Social una (1) cuota de la Sociedad a los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio, o en caso de que no fuese socio, dicho depósito lo hará alguno de los socios de la Sociedad.

ARTICULO 14: Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces o por dos (2) miembros de la Junta Directiva. Las reuniones podrán celebrarse en Venezuela o en cualquier otro país.

ARTICULO 15: Para la validez de los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se requerirá la presencia de tres (3) Directores. Todas las decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos dos (2) de los miembros presentes.

ARTICULO 16: La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de administración de la Sociedad, y en especial se les confieren los siguientes:



- a) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles;
- b) Celebrar contratos de arrendamiento, aun los que excedan de dos (2) años, anticresis, mandato, compra, trabajo, transporte, servicios, seguro, depósito y cualquier otro contrato que a su juicio fuere conveniente para la Sociedad;
- c) Suscribir, adquirir o vender por cualquier medio, cuotas de participación, acciones y obligaciones de otras sociedades, o participar de cualquier otra manera en ellas;
- d) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, y constituir o recibir las garantías reales y personales que juzgare conveniente;
- e) Librar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito;
- f) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias tanto corrientes como de toda especie, a descubierto o con provisión de fondos o de otro tipo y decidir sobre la forma en que dichas cuentas bancarias podrán ser movilizadas, emitir cheques y endosar o cobrar los que reciba la Sociedad.
- g) Nombrar y remover libremente funcionarios, gerentes y mandatarios, fijándoles sus obligaciones, atribuciones y remuneración;
- h) Constituir apoderados judiciales, fijándoles sus facultades; y
- i) Acordar el pago de dividendos a los socios según lo dispuesto en este Documento Constitutivo/Estatutario.

Esta enumeración de atribuciones no es restrictiva y por lo tanto no limita los poderes de la Junta Directiva, quien tendrá todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea o al Comisario por este Documento Constitutivo/Estatutario o por la Ley. La Junta Directiva ejercerá estas atribuciones por medio del Presidente y de los otros funcionarios de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en este Documento Constitutivo/Estatutario.

ARTICULO 17: La Junta Directiva tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Hacer llevar la contabilidad de la Sociedad en la forma prescrita por el Código de Comercio;
- b) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Socios en la manera prevista en este Documento Constitutivo/Estatutario;
- c) Determinar la forma en que se han de emplear los fondos de reserva;
- d) Formar un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Sociedad y ponerlo a disposición del Comisario cada seis (6) meses, como lo dispone el Artículo 265 del Código de Comercio;
- e) Formar anualmente un Balance General y un Estado de Ganancias y Pérdidas, previo Inventario, y entregarlo al Comisario por lo menos con un (1) mes de antelación al día señalado para llevarse a efecto

la Asamblea que ha de discutirlo. Dichos estados financieros, junto con el informe del Comisario, deberán estar a la orden de los socios por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea;

f) Presentar a la Asamblea Ordinaria de Socios para su discusión, aprobación o modificación, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, acompañados del informe del Comisario; y

g) En general, cumplir o hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas, las disposiciones de este Documento Constitutivo/Estatutario, del Código de Comercio y de las demás leyes de la República.

ARTICULO 18: De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantarán Actas, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Las copias de dichas Actas, una vez certificadas por el Secretario de la Compañía, si lo hubiere, o por el miembro de la Junta Directiva que ésta en cada caso designe, darán plena fe de sus acuerdos y decisiones.

TITULO V

De los Funcionarios de la Sociedad

ARTICULO 19: La Junta Directiva designará de su seno un Presidente. La Junta Directiva podrá también designar, cuando lo considere conveniente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Gerente General y otros funcionarios, ninguno de los cuales, a excepción de los Vicepresidentes, deberán ser miembros de la Junta Directiva. Tanto el Presidente como los demás funcionarios que fueren electos durarán un (1) año en sus funciones o hasta que sus sucesores hayan sido electos y hayan tomado posesión de sus cargos, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier oportunidad por la Junta Directiva. Las vacantes que ocurran entre los funcionarios de la Sociedad serán llenadas por la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el Artículo 20 de este documento.

ARTICULO 20: El Presidente será el representante legal de la Sociedad y el órgano ejecutor de la Junta Directiva, presidirá las Asambleas de Socios y las reuniones de la Junta Directiva y hará cumplir sus acuerdos y decisiones. En ausencia del Presidente, sus atribuciones y obligaciones serán ejercidas por los Vicepresidentes. Si la Junta Directiva no hubiere designado Vicepresidentes o si también éstos se encontrasen ausentes, la Junta Directiva nombrará a uno de sus miembros para suplir la ausencia del Presidente.

ARTICULO 21: Los Vicepresidentes desempeñarán las funciones que les fueren encomendadas por la Junta Directiva y suplirán en el orden que ésta fije las ausencias del Presidente.

ARTICULO 22: El Secretario, el Tesorero, el Gerente General y los demás funcionarios elegidos por la Junta Directiva tendrán las atribuciones y desempeñarán las obligaciones que ella les indique.



ARTICULO 23: Las atribuciones conferidas a un determinado funcionario podrán ser delegadas por la Junta Directiva, para su ejercicio conjunto o separado, en uno de sus miembros o en otro funcionario en la medida y por el tiempo que ella determine.

TITULO VI

Del Comisario

ARTICULO 24: La Sociedad tendrá un Comisario Principal y podrá tener un Comisario Suplente, con las atribuciones establecidas en el Código de Comercio. Los Comisarios, serán elegidos por la Asamblea de Socios y durarán un (1) año en sus funciones, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de su cargo.

TITULO VII

De la Distribución de Utilidades

ARTICULO 25: Anualmente, una vez aprobado el Balance por la Asamblea Ordinaria, se distribuirán las utilidades líquidas en la forma siguiente:

- a) Se separará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance una cantidad no menor del diez por ciento (10%) del capital social;
- b) Se apartarán las sumas o porcentajes que por decisión de la Junta Directiva se destinen a formar otros fondos de reserva o de garantía, o para aumentar el fondo de reserva previsto en el aparte a) de este Artículo;
- c) El remanente quedará a disposición de la Junta Directiva, quien podrá distribuirlo entre los socios en la oportunidad y en las cantidades que la misma Junta determine, en proporción al número y valor pagado de las cuotas de que sea titular cada socio, o podrán destinarlo a cualquier otro fin lícito en beneficio de la Sociedad. La Junta Directiva podrá, en la forma y oportunidades que juzgue convenientes, cambiar el destino dado a una parte o a la totalidad de los fondos de reserva creados conforme al aparte b) de este Artículo o distribuirlos entre los socios total o parcialmente en calidad de dividendos.

TITULO VIIIDe la Disolución y Liquidación

ARTICULO 26: La Sociedad podrá disolverse antes de expirar el término de su duración, por cualquiera de los motivos enumerados en el Código de Comercio.

ARTICULO 27: La Asamblea que decida la liquidación, nombrará uno o más liquidadores y determinará sus facultades, así como las normas conforme a las cuales ha de llevarse a cabo la liquidación. Si dicha Asamblea no determinare las facultades de los liquidadores, éstos tendrán aquéllas que prescriba el Código de Comercio.

ARTICULO 28: El producto de la liquidación, deducción hecha del pasivo social y de los gastos que ella ocasione, será distribuido entre los socios en proporción al número y valor pagado de sus respectivas cuotas.

TITULO IXDisposiciones Transitorias

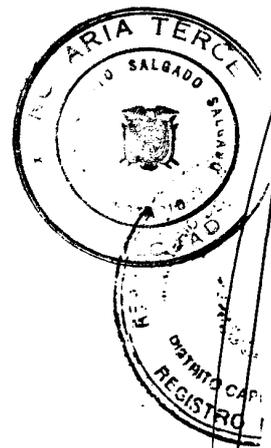
ARTICULO 29: El capital social ha sido suscrito en la siguiente forma:

- a) UPS LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL, INC., ha suscrito un mil novecientos noventa y nueve (1.999) cuotas de participación, y las ha pagado mediante el aporte en efectivo de Un Millón Novecientos Noventa y Nueve Mil Bolívares (Bs. 1.999.000,00); y
- b) Isabel Victoria Márquez ha suscrito una (1) cuota de participación, y la ha pagado mediante el aporte en efectivo de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00).

Hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Socios que se celebrará en el año 2001 o hasta que una Asamblea Extraordinaria que se celebre con fecha anterior, decida algo en contrario, las siguientes personas actuarán como miembros de la Junta Directiva, Funcionarios y Comisarios de la Compañía:

<u>Directores Principales</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>C.I. No. o Pasaporte No.</u>
Daniel DiMaggio	Ciudadano de los EEUU	Pas No. 024885161
Peter Fredo	Ciudadano de los EEUU	Pas No. 025869224
Allen Hill	Ciudadano de los EEUU	Pas No. 015986809
Don Howe	Ciudadano de los EEUU	Pas No. 025199298

0000010



REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Sujeto: _____
 Número de Identificación: _____ Fecha: _____
 3203601

500 QUINIENTOS BOLIVARES

SENIAF

FEB 2001



REPUBLICA DE VENEZUELA

100 CIEN BOLIVARES

100 CIEN BOLIVARES

100 CIEN BOLIVARES

50 CINCUENTA BOLIVARES

SENIAF

FEB 2001



James Mckern Ciudadano de los EEUU Pas No. 088295876

Joseph Pyne Ciudadano de los EEUU Pas No. 025176328

Funcionarios

Cargo

Daniel DiMaggio

Presidente

Raul Echeverría

Gerente General

(Ciudadano de los EEUU, Pasaporte No. 043110864)

Michael Arias

Vicepresidente

(Ciudadano de los EEUU, Pasaporte No. 043141064)

Douglas Anderson

Vicepresidente y Tesorero

(Ciudadano de los EEUU, Pasaporte No. 700335314)

Clelia P. Fiordelisi

Secretaria

(Ciudadano de los EEUU, Pasaporte No. 043141064)

Maurice Agresta

Secretaria Asistente y Tesorero Asistente

(Ciudadano de los EEUU, Pasaporte No. 024634782)

Eugene Pica

Secretaria Asistente y Tesorero Asistente

(Ciudadano de los EEUU, Pasaporte No. 025755284)

Comisario Principal

Comisario Suplente

Pedro Rodríguez

Camen Elena González

(C.P.C. No. 559)

(C.P.C. No. 26.059)

TITULO X

Disposiciones Finales

ARTICULO 30: En todo lo que no esté expresamente establecido en este Documento Constitutivo/Estatutario, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

La Dra. Vera de Gyarfas queda autorizada para hacer, las participaciones necesarias al Registro Mercantil y a las autoridades correspondientes.

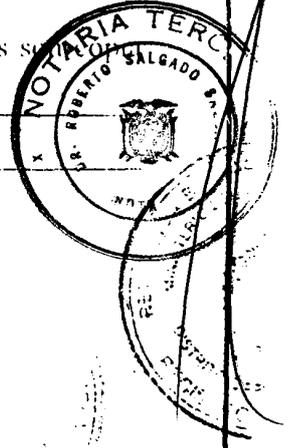
Michael V. Mángano

Vera de Gyarfas

Quien suscribe, hace constar que las anteriores reproducciones mecanográficas son fieles y exactas de las que corren insertas en el expediente Nro. 475843

Las cuales se expiden en Caracas. 01 DE MARZO DEL 2001

Según planilla Nro. 453



[Handwritten Signature]
Dra. Gisela Rangel
Registrador Mercantil X

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106843

500 QUINIENTOS BOLIVARES

SENIAF

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106848

500 QUINIENTOS BOLIVARES

SENIAF

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106844

500 QUINIENTOS BOLIVARES

SENIAF

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106849

500 QUINIENTOS BOLIVARES

SENIAF

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106845

500 QUINIENTOS BOLIVARES

SENIAF

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

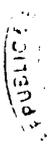
Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106850

500 QUINIENTOS BOLIVARES

SENIAF



Ciudadano

Registrador Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial

del Distrito Federal y Estado Miranda

Su Despacho.-

Expediente N° 475843



Yo, OSWALDO MORENO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 2.077.854, respetuosamente me dirijo a ese Despacho a fin de solicitar se sirva expedirme una (1) copia del Documento Constitutivo-Estatutario de la Compañía UPS LOGISTICS GROUP, S.R.L., inscrito por ante ese Despacho, el 4 de enero de 2001, bajo el N° 75, Tomo 497-A-Qto.

Es gracia que solicito en Caracas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil uno.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO PUBLICO DEL ESTADO MIRANDA.

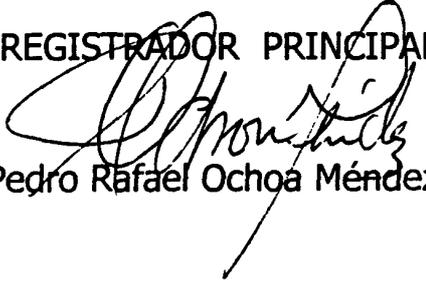
Los Teques, Dos (02) de Marzo del año 2001

AÑOS: 190º Y 142º

El Suscrito Registrador Principal del Estado Miranda, CERTIFICA que la firma que legaliza del anterior documento es auténtica y la misma que utiliza en todos sus actos Públicos la ciudadana: **Dra. Gisela Rangel**, Quien para la fecha de la expedición del anterior documento al: Primer (01) día del mes de Marzo del año 2001, era la suscrita: Registrador Mercantil V de la Circunscripción del Distrito Federal y Estado Miranda.- La presente **LEGALIZACION** se expide sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. Causo Derechos de Registro y Timbres Fiscales.-----

D.P

EL REGISTRADOR PRINCIPAL


Dr. Pedro Rafael Ochoa Méndez

Planilla N° 55750
Para el Día: Hab.

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106873



REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106878



REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106851



REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106874



REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106879



REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106855



REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106875



REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106880



REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante

Numero de Identificación Fecha

Concepto Base Legal

H-99 3106825



CONSULADO

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

CONSULADO

República Bolivariana de Venezuela



MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Se legaliza la firma que antecede del ciudadano:

PEDRO OCHOA MENDEZ

quien es como se titula, **Registrador Principal del Estado Miranda**

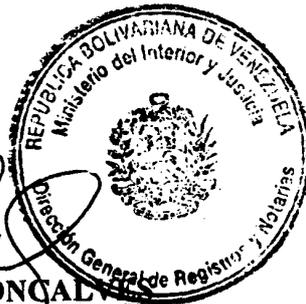
Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, **06 MAR 2001**

Años 190° y 142°

Por el Ministro,


LAURENTINA DA SILVA GONÇALVES
Directora General de Registros y Notarías (E)



0000020

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

H-99 0132916





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CONSULARES

Se legaliza la firma que antecede del Señor(a)
LAURENTINA DA SILVA
para entonces **DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIAS**
MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.
Caracas, 09 de Marzo de 2001

Años 190 y 141

Por el Ministro



HENRY SIERRA HERNANDEZ
ENCUADRO
Director del Nivel Consular Nacional
Punto de Contacto: 0212-963-63-69

044001



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA**

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito CONSUL ECUADOR del Ecuador en Caracas - Venezuela certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor(a) HENRY SIERRA MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES en todas sus actuaciones.

Autenticación N° 101-2001

Partida Arancelaria II 15.7-

Valor de la actuación US\$ 50

Lugar y fecha. Caracas, 10 MAR. 2001

Número de hojas: 17 (incluyendo)

[Handwritten signature]
JOSE DAVILA G.
Encargado de las Funciones Consulares



**STATE OF FLORIDA
DEPARTMENT OF STATE**

Notary Commissions and Certification Section

I, Katherine Harris, Secretary of State, do hereby certify that:

Jennifer Villareal

was commissioned as a Notary Public in and for the State of Florida:

Commission number: CC893446

Term beginning: December 8, 1999

Term expiring: December 7, 2003

as shown by the records of this office.

Legal Qualifications and Authority of a Florida Notary Public

A Florida Notary Public is not licensed to practice law in the State of Florida, and may not give legal advice or accept fees for legal advice.

Legal Qualifications of a Florida Notary Public: A Florida Notary Public shall be at least 18 years of age and a legal resident of Florida. A Florida Notary Public must be able to read, write, and understand the English language.

Legal Authority of a Florida Notary Public: A Notary Public may administer an oath and make a certificate thereof when it is necessary for the execution of any writing or document to be published under the seal of a Notary Public. A Notary Public is authorized to take the acknowledgments of deeds and other instruments of writing for record. A Notary Public is authorized to solemnize the rites of matrimony. A Notary Public may supervise the making of a photocopy of an original document and attest to the trueness of the copy.

Given under my hand and the Great Seal of the State of Florida, at Tallahassee, the Capital, this the Thirteenth day of February, A.D., 2001.

Katherine Harris

Secretary of State

State of Florida appears in small letters across the face of this 8 1/2 X 11 document.

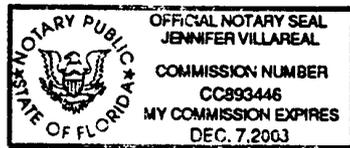
If photocopied or chemically altered, the word "VOID" will appear.

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF MIAMI-DADE



On this 31st, day of January, 2001, I attest that the preceding or attached document is a true, exact, complete and unaltered original made by me of a Power of Attorney signed by Clelia Fiordelisi, Secretary of UPS Logistics Group SRL, for and on behalf of Francisco Rosales-Ramos, Xavier Rosales-Kuri and Rafael Rosales-Kuri.

Notary Public
State of Florida
Commission # CC893446



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presente para la expedición de
la ACTA DE MATRIMONIO
CONSUL del Consulado en Mia-
mi, Florida, de la República del Ecuador.

Se otorga el presente a la señora
Jennifer Villarreal Nieto
Notario Público de la Florida

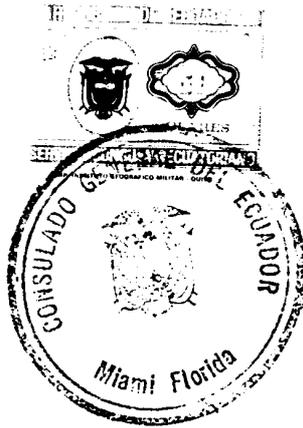
en virtud de la AUTOSCOPIA.

Autenticación No. 239-2001

Partida de Matrónas III-15.7

Valor de la autenticación US\$ 50.00

Miami FEB 14 2001



Tacita de Suarez
Jesita Menendez de Suarez
Cónsul del Ecuador

**ESPACIO
BLANCO**

POWER-OF-ATTORNEY

UPS Logistics Group SRL (The "Company"), an entity organized and existing under the laws of the Republic of Venezuela, with main offices at Caracas, Venezuela, hereby grants a special, ample, and sufficient power-of-attorney, as required by law, in favor of Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales-Ramos, Xavier Rosales-Kuri and Rafael Rosales-Kuri so that any one of them, on the Company's behalf and in its representation, may perform the following powers: (a) incorporate one or several companies in the Republic of Ecuador and to that effect agree in the name, purpose, term, capital contributions, domicile, management and legal representation of the company, distribution of profits, and, in general, in any other contractual term; (b) subscribe to shares, contribute their value whether in cash or property; (c) sign and execute any type of document, public deed or application that in accordance with the Laws of the Republic of Ecuador may be necessary for the incorporation of a company, including any proceeding regarding the foreign investment and recordal thereof; (d) represent the Company in the stockholder meetings that the Company may hold, with all the powers inherent to a shareholder. The said attorneys are authorized to substitute or assign the present power-of-attorney.

Given and signed at Miami, Florida

(All powers-of-attorney must be executed before a notary public and authenticated by the Consul of Ecuador at the company's domicile)

Clelia Fiordelisi
(signature/firma)

By/Por: Clelia P. Fiordelisi

Occupation/Cargo: Secretary/Secretaria, UPS Logistics Group SRL

PODER

UPS Logistics Group SRL (The "Company"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Venezuela, con domicilio principal en Caracas, Venezuela, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente en el derecho que requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Miami, Florida

(Todo poder debe ser otorgado ante Notario y autenticado por el Cónsul del Ecuador del lugar del domicilio de la compañía)



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA UPS
LOGISTICS ECUADOR CIA LTDA, OTORGADO POR: UPS LOGISTICS
GROUP SRL Y OTROS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO DOS DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL UNO.




 DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO PÙBLICO
QUITO - ECUADOR

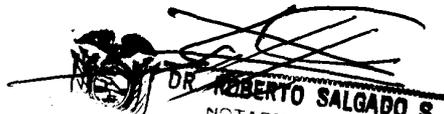
RD -



NOTARIA
TERCERA

000004

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 01.Q.IJ.1855, de fecha doce de Abril del dos mil uno, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas Haro, Intendente de Compañías de Quito, (Enc), tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía UPS LOGISTICS ECUADOR CIA. LTDA., otorgada ante el suscrito Notario, el dos de abril del dos mil uno, de la aprobación de la Constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a diecisiete de Abril del dos mil uno.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



000025

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **O1.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 12 de abril del año 2.001, bajo el número **1434** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**UPS LOGISTICS ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el 2 de abril del 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **865**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008495**.- Quito, a dieciocho de abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-